



# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.



Sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1.- Créase El Concurso y Premio Nacional de Educación “Dr. René Favalaro” dirigido a todos los estudiantes de escuelas públicas de la Nación.

Artículo 2.- Dicho Premio será otorgado por el Ministerio de Educación de la Nación a propuesta de postulantes por parte del Consejo Federal de Educación.

Artículo 3.- Es objeto de la presente Ley instituir y regular los Premios de Educación e Inventiva para alumnos en dos categorías: I. de Educación General Básica y Enseñanza Primariii y de Enseñanzas Medii; II. Enseñanza Secundaria y Poliiodal en la forma prevista en los artículos siguientes.

Artículo 4.- Se instituyen los Premios de Educación e Inventiva para estimular a las nuevas generaciones de argentinos en la labor creadora que permita incrementar el acervo cultural propio y el desarrollo del saber científico y tecnológico. Podrán participar en las convocatorias los alumnos de Educación General Básica y Enseñanza Primariii y de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y Polimodal.

Artículo 5.- El contenido de los trabajos presentados a cada concurso anual en ambas modalidades es de tema totalmente libre. Especial consideración tendrán las actividades que conllevan la investigación y el descubrimiento en el aspecto histórico, arqueológico, artístico o costumbrista y técnico que, enriqueciendo nuestro acervo cultural, contribuyan a facilitar la identidad de nuestro pueblo y su proyección en el mundo. También se valorara, con especial consideración la capacidad de invención en el campo tecnológico y científico.

Artículo 6.- La convocatoria del concurso se hará por Orden del Consejo Federal de Educación.

Artículo 7.- I) A los Premios de Educación e Inventiva para alumnos de Enseñanza General Básica y Enseñanza Primaria y de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y Poliiodal podrán concursar equipos compuestos entre 5 y 10 alumnos residentes estudiantes de escuela públicas del país.

II) Los citados equipos estarán dirigidos por uno o varios profesores del centro donde cursen estudios los alumnos. III) La modalidad del Premio de Educación e Inventiva para los alumnos de Enseñanza General Básica y Primaria estará dotada con diez mil pesos

IV) La modalidad del Premio de Educación e Inventiva para alumnos de Enseñanzas Medias y Secundaria estará dotada con diez mil pesos para la compra de material didáctico para la escuela premiada. Podrán



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

concederse menciones **honoríficas** para aquellos trabajos que el jurado estime de especial interés. V.) El premio en metálico para cada una de las modalidades previstas será concedido al centro escolar en el que cursen estudios los alumnos premiados.

Artículo 8.- El concurso anual para ambas modalidades se convocara al inicio de cada **año** lectivo. El plazo para la presentación de los trabajos se fijará en la Orden de convocatoria.

Artículo 9.- I). Existirá un jurado por cada modalidad. II) Cada jurado estará compuesto por siete personas de reconocida competencia en el mundo cultural y **científico** argentino III) El jurado nombrado para cada modalidad podrá proponer al Ministro de Educación el nombramiento de un máximo de dos asesores para cada materia específica relacionada con los trabajos presentados, actuando con voz, pero sin voto. IV). El quórum para la **válida constitución** y adopción de acuerdos de los jurados será el de mayoría absoluta de sus miembros.

V). El Consejero Federal de Educación designará los miembros de los jurados que hayan de formular las propuestas respectivas, una vez publicada la convocatoria anual.

Artículo 10.- El Presidente de cada jurado será elegido de entre sus miembros por los componentes del mismo, correspondiendo a éste **dirigir** las deliberaciones, estando investido de voto de calidad, del que habrá de hacer uso necesariamente en caso de empate.

Artículo 11.- El Consejero Federal de Educación, designará, de entre los funcionarios del Gobierno Nacional, las personas que han de actuar, con voz pero sin voto, de Secretarios de los jurados.

Artículo 12.- Los miembros de los jurados tendrán derecho al resarcimiento de los gastos que se les ocasionen por el **desempeño** de sus funciones como **tales**.

Artículo 13.- El Consejero Federal de Educación, convocará a los jurados y adoptará las medidas de organización que sean precisas para que se dé cumplimiento a los tramites y plazos establecidos.

Artículo 14.- El día 21 de septiembre de cada año, Día del estudiante en la Argentina, en acto solemne, el Ministro de Educación, procedera a la entrega de los premios, así como de la medalla y diploma acreditativo de la recompensa.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 15.- En el Ministerio de Educación se llevará un registro en el que se inscribirán los nombres de las personas premiadas y en el que constarán, además, los datos y circunstancias de más interés puestos de manifiesto en el expediente de concesión.

Artículo 16. Los fondos necesarios para solventar los premios y gastos correspondientes al cumplimiento de esta ley serán solventados con partidas correspondientes al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación

Artículo 17.- De forma.

**PEDRO CÁLVO**  
DIPUTADO DE LA NACION